



13303-2018/S32L



CGR-1460/18
Lima, 09 de julio de 2018

Señores
Organismo Supervisor de la Inversión
Privada en Telecomunicaciones
Presente.-

At.: Rafael Munte Schwarz
Presidente de Consejo Directivo

Ref.: Resolución No. 139-2018-CD/OSIPTEL

Estimados señores:

Es objeto de la presente referirnos a la Resolución de la referencia, mediante la cual se aprueba la publicación para comentarios del Proyecto de las "Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope" (el "Proyecto").

Al respecto, se otorgó un plazo de veinte (20) días calendario para que se remitan comentarios al Proyecto, contados a partir del día siguiente de la publicación de este en el Diario Oficial El Peruano. En ese sentido, a continuación, pasaremos a detallar nuestros comentarios al Proyecto:

I. Comentarios:

Mediante el Proyecto, el OSIPTEL busca unificar el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope", aprobado por Res. No. 123-2003-CD/OSIPTEL, y el "Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope" aprobado por "Res. No. 127-2003-CD/OSIPTEL en un solo procedimiento, así como reducir la carga regulatoria del administrado, reducir las asimetrías de información, simplificar y actualizar el procedimiento, incentivar la entrega de información oportuna y de calidad por parte del administrado, entre otros.

Al respecto, manifestamos nuestra conformidad con lo señalado por el Proyecto, en tanto saludamos la iniciativa del OSIPTEL de actualizar procedimientos que datan de hace algunos años, simplificar actuaciones y uniformizar lo normado con el actuar de las partes involucradas en la actualidad en un procedimiento de fijación de cargos de interconexión y tarifas tope.

Sin embargo, a pesar de que consideramos que el Proyecto es positivo, consideramos que lo establecido en el artículo 15 del Proyecto debe ser modificado en tanto propone que la celebración de reuniones y/o audiencias con el Consejo Directivo sólo podrán realizarse



hasta antes de la Etapa de Difusión, generando ello que los operadores no puedan expresar oportunamente comentarios al principal órgano decisorio de OSIPTEL:

Artículo 15.- Reuniones de trabajo o audiencias privadas

15.1 Las empresas operadoras y las organizaciones representativas de usuarios pueden solicitar reuniones de trabajo o audiencias privadas con funcionarios del OSIPTEL o con el Consejo Directivo, para tratar asuntos relacionados con un procedimiento en curso. Si la reunión o audiencia se solicita exclusivamente con el Consejo Directivo, estas sólo pueden realizarse hasta antes de iniciada la Etapa de Difusión a la que se refiere el artículo 7. (resaltado nuestro)

Cabe resaltar que, en la Etapa de Difusión, se aprueba el proyecto de resolución que aprueba la fijación del cargo de interconexión o tarifa tope, el cual contiene el informe, estudios y modelos económicos que constituyen el sustento del proyecto, con un detalle a nivel técnico-económico, que amerita el estudio y réplica de los interesados:

Artículo 7.- Etapa de Difusión

7.1 La Etapa de Difusión inicia el día en que el Consejo Directivo aprueba la resolución que dispone la difusión y consulta pública del proyecto de resolución correspondiente.

7.2 Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y comunicada a las empresas operadoras directamente involucradas, conteniendo, entre otras disposiciones:

(i) La publicación del proyecto de resolución en la página web del OSIPTEL, conjuntamente con los informes, estudios y modelos económicos que constituyan el sustento del proyecto;

(ii) El plazo para la recepción de comentarios de los interesados, el cual no puede ser menor a quince (15) días hábiles; y,

(iii) La convocatoria a audiencia pública.

7.3 La Etapa de Difusión culmina con la celebración de las audiencias públicas convocadas. (resaltado nuestro)

En esa línea, si bien es cierto una vez realizada la publicación del proyecto de resolución que aprueba la fijación del cargo de interconexión o tarifa tope, los operadores cuentan con la celebración de audiencias públicas para manifestar sus comentarios y/u observaciones, hemos de precisar que dichas audiencias se encuentran dirigidas al público en general, prensa y cualquier interesado, no pudiendo los operadores presentar información con el detalle técnico que si podría ser presentado en una audiencia ante el Consejo Directivo.

Al respecto, consideramos que es completamente razonable, lógico y pertinente, que los operadores puedan dar a conocer sus comentarios con el debido detalle técnico ante el Consejo Directivo, pues es dicho órgano quien finalmente aprobaría, de ser el caso, la resolución correspondiente que fije los cargos de interconexión o tarifas tope. Se debe



considerar adicionalmente que actualmente no es obligación de los miembros del Consejo Directivo de OSIPTEL asistir a las audiencias públicas, por lo que podrían no presenciar los comentarios de los operadores.

En todo caso, de no acoger los comentarios de Entel respecto del presente punto, proponemos como opción subsidiaria que el Proyecto establezca la obligación de los miembros del Consejo Directivo participar en la audiencia pública.

Por otro lado, también es cierto que, una vez publicado el proyecto de resolución con la fijación de cargos de interconexión o tarifas tope, los operadores tienen la posibilidad de remitir sus comentarios a nivel técnico-económico al OSIPTEL, consideramos que la presentación por escrito debe necesariamente ser complementada con la audiencia ante el Consejo Directivo.

En ese sentido, estamos de acuerdo con lo señalado por el Proyecto; no obstante, solicitamos que se considere en el mismo la posibilidad de que los operadores puedan solicitar reuniones y /o audiencias con el Consejo Directivo entre la Etapa de Difusión, y hasta antes de culminada la Etapa Decisoria, conforme se detalla a continuación:

“Artículo 15.- Reuniones de trabajo o audiencias privadas

15.1 Las empresas operadoras y las organizaciones representativas de usuarios pueden solicitar reuniones de trabajo o audiencias privadas con funcionarios del OSIPTEL o con el Consejo Directivo, para tratar asuntos relacionados con un procedimiento en curso. Si la reunión o audiencia se solicita exclusivamente con el Consejo Directivo, luego de iniciada la Etapa de Difusión, estas sólo podrán realizarse una sola vez con cada interesado, desde el inicio de dicha etapa y hasta antes de culminada la Etapa Decisoria a que se refiere el artículo 8. El Consejo Directivo podrá determinar la realización de más de una audiencia privada entre las etapas antes indicadas”

Sin otro particular por el momento, nos reiteramos suyos,

Muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sebastián Villegas', written over a horizontal line.

Sebastián Villegas
Jefe de Regulación Mayorista

A handwritten mark consisting of a circle with a stylized letter 'R' or similar symbol inside.